



Gerencia Regional de Infraestructura



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 094 - 2015-GR-JUNIN/GRI

Huancayo, 14 ABR 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 255-2015-GRJ/ORAJ de fecha 06 de abril del 2015, el Reporte N° 081-2015-GRJ-DRTC/DR; Reporte N° 119-2015-GRJ-DRTC-OGA/AP; Exp. N° 651014; Reg. N° 981369; Resolución Directoral Regional N° 201-2015-GRJ-DRT/DR y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Conforme fluye de los actuados, 29 de enero del 2015 el administrado JUAN CARHUAMACA VELASQUEZ – en adelante el impugnante- solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín que estando inscrito en el Registro de Trabajadores cesados irregularmente se le reponga a una plaza de igual o similar nivel en la que fue cesado injustamente, del mismo modo se le pague los aportes pensionarios por el tiempo en el que estuvo injustamente cesado, más los intereses compensatorios, moratorios y la indemnización por el daño causado, sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N° 0201-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de marzo del 2015 se declara improcedente la petición del impugnante, por los fundamentos expuestos en ella;

Al no encontrarse conforme con el contenido y lo resuelto en la mencionada Resolución Directoral Regional, el 13 de marzo del 2015 el impugnante interpone recurso de apelación contra dicha resolución, para que se le conceda el reclamo de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias, indicando en sus fundamentos de hecho y derecho que su persona fue trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y en la década de los ceses colectivos, sin embargo aquellos posteriormente fueron declarados nulos y que para acceder a los beneficios establecidos en la Ley 27803, sostiene el impugnante que únicamente debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29059, por lo tanto considera que la motivación contenida en la resolución que impugna son absurdas;

Que, mediante Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, se dictaron las normas para implementar las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales;

El artículo 3° de la Ley N° 27803 establece lo siguiente: "Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (...), tendrán derecho a optar alternativa y



G. R. I.	
REG. N°	1005913
EXP. N°	651014



Gerencia Regional de Infraestructura



exclusivamente entre los siguientes beneficios: 1. *Reincorporación o reubicación laboral*; 2. *Jubilación Adelantada*; 3. *Compensación Económica*; 4. *Capacitación y Reconversión Laboral*;

Mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27803, estableciéndose en su artículo 12° que "organizada la información e individualizados los ex trabajadores cuyos ceses fueron considerados irregulares, el registro publicará en el Diario Oficial El Peruano la correspondiente relación de ex trabajadores cesados irregularmente que podrán optar por un (1) beneficio establecido en el artículo 3 de la Ley. La publicación deberá realizarse al finalizar los 5 días hábiles que hace referencia el artículo anterior", asimismo, en el artículo 14° se establece que publicada la relación a que se hace referencia en los artículos 12°, 12-A y 13° del presente Reglamento, los ex trabajadores incluidos en dicha relación contarán con 05 días hábiles para que comuniquen al Registro Nacional su decisión de acogerse a uno (1) de los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley. Vencido el plazo sin que los ex trabajadores se hayan acogido a alguno de los beneficios en cuestión, se entenderá que su elección fue por la Compensación Económica.

Que, uno de los beneficios por los que pueden optar los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, es el de la reincorporación o reubicación laboral, el cual se efectuará en las plazas vacantes y presupuestadas que se hubieren generado en la Entidad; además, se estableció que la reincorporación de los ex trabajadores cesados generará un nuevo vínculo laboral con la Entidad, a partir de su nombramiento en los puestos que han ocupado, en atención a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó las Resoluciones Ministeriales N°s 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR en la que se encuentran los ex trabajadores que hayan alcanzado una plaza presupuestada vacante en el citado proceso, indicándose en dichas resoluciones el N° del DNI, Apellidos y Nombres, la entidad y la plaza en la que deben ser ubicados los ex trabajadores;

En el marco de lo establecido por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la citada ley, culminó con la publicación del Informe Final del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme se tiene de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR publicada en el diario oficial El Peruano el viernes 2 de abril de 2010; posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2010 se dictan medidas para la reincorporación o reubicación laboral y el pago de la compensación económica de los ex trabajadores que no efectuaron el cobro del referido beneficio, en el proceso culminado de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N°s 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR; y en el anexo aprobado por el Primer Párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, así





Gerencia Regional de Infraestructura



como para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, lo que el impugnante pretende es la reincorporación o reubicación laboral en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, asimismo, se aprecia de la Resolución Suprema 028-2009-TR, publicada el miércoles 5 de Agosto de 2009, que el impugnante fue incluido en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente (aparece con el número 1949); por tanto, al haber obtenido el reconocimiento como trabajador cesado irregularmente, debió optar por uno de los beneficios dispuestos en el artículo 3° de la Ley 27803 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27803, esto es: "Publicada la relación a que se hace referencia en los artículos 12°, 12-A y 13° del presente Reglamento, los ex trabajadores incluidos en dicha relación contarán con 05 días hábiles para que comuniquen al Registro Nacional su decisión de acogerse a uno (1) de los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley. Vencido el plazo sin que los ex trabajadores se hayan acogido a alguno de los beneficios en cuestión, se entenderá que su elección fue por la Compensación Económica"; así mismo el administrado figura en la lista de EX TRABAJADORES DEL CUARTO LISTADO SIN OPCION DE BENEFICIO, COMUNICADO (Publicado el 27-01-2010) emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, al ser un ex trabajador inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente en virtud de la publicación del Cuarto Listado (R.S. 028-2009-TR), que no se acogieron a ninguno de los beneficios que establece la Ley N° 27803, o lo hicieron de manera extemporánea.

Que, el impugnante en su oportunidad no hizo conocer a la instancia y/o autoridad competente su decisión, por ello, no existe documento en el expediente administrativo, para que esta instancia pueda establecer que el impugnante se ha acogido a uno de los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley N° 27803; por tanto, después de más de cuatro (4) años de haberse publicado la Resolución Suprema 028-2009-TR, publicada el miércoles 5 de Agosto de 2009 mediante el cual se le reconoce como ex trabajador cesado irregularmente, ahora pretender la Reincorporación o reubicación laboral resulta infundada, cuanto más, que no tiene a su disposición una plaza laboral habilitada y presupuestada para tales efectos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, por ello, debe tenerse en cuenta que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley; ergo, debe declararse infundada el recurso planteado, fin del procedimiento administrativo, dándose por agotada la vía administrativa conforme se encuentra establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 .





Gerencia Regional de Infraestructura



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0201-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de marzo del 2015; incoado por el **Sr. JUAN CARHUAMACA VELASQUEZ**, por los fundamentos expuestos. Por consiguiente **DAR** por Agotada la Vía administrativa en aplicación de lo establecido en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 14 ABR 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

